



Al despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 19 de agosto de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

**VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RAD. 68.861.318.4001.2021.00066-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Vélez, Santander, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada mediante apoderada judicial por ANA ILBA GONZÁLEZ SANTAMARÍA contra JUAN CASTELLANOS MERCHAN.

Al analizar el escrito introductor, el Despacho observa lo siguiente:

1.- En el cuerpo de la demanda no se indica el último domicilio común de los cónyuges, tal como lo establece el artículo 28 del C.G.P. Lo anterior con el fin de establecer la competencia.

2.- No se allegó el registro civil de matrimonio celebrado entre Ana Ilba González Santamaría y Juan Castellanos Merchán. Debe aportarse como fundamento de la demanda.

3.- En la demanda se allegan los registros civiles de nacimiento de Juan Esnever Castellanos González y Ender Neil Castellanos González, sin embargo, en el acta de conciliación se menciona a Oscar David castellanos González sin que en la demanda se haga alusión a este joven, es decir, sin aportar registro civil de nacimiento para constatar si es mayor o menor de edad.

4.- De conformidad con lo narrado en los hechos y el acta de conciliación allegada de fecha 16 de junio de 2016 de la Comisaria de familia de San Benito, DISOLVIERON Y LIQUIDARON LA SOCIEDAD CONYUGAL, por tanto



cualquier situación que se desprenda del mismo debe someterse a un trámite diferente al que se pretende iniciar, pues este tiene la finalidad única y exclusivamente la de cesar los efectos civiles del matrimonio religioso.

3.- Dentro del numeral octavo se enuncia que la sociedad conyugal actualmente se encuentra vigente, hecho que no es de recibo toda vez que ésta fue liquidada en la Comisaría de Familia de San Benito, Santander, tal como se encuentra plasmado en la respectiva diligencia de conciliación.

4.- En la segunda, tercera y cuarta petición, se habla de cuidado, tenencia fijación de alimentos y regulación de visitas del menor ENDER NEIL CASTELLANOS, observándose que esta situación ya fue debidamente resuelta en el acta de junio 16 de 2016 y posteriormente fue objeto de modificación en acta de 20 de junio de 2017 de la Comisaria de Familia de San Benito. Así las cosas, cualquier eventualidad que se presente sobre el tema debe ser zanjado en proceso diferente ya que el asunto solo sería objeto de decisión en este proceso cuando ello no haya sido resuelto por otra autoridad.

Deberá aclarar la clase de proceso que desea interponer, por cuanto existe ambigüedad entre lo enunciado en los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

5.- Deberá informar si el demandado posee o no correo electrónico.

6.- No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

7.- En la pretensión primera se solicita declarar la cesación de efectos civiles de matrimonio sin que manifieste porque causal la motiva. En los hechos tampoco se narra desde cuando se configuró la causal. Debe aclararse esta situación.

En consecuencia, se inadmitirá la petitoria y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada mediante apoderada judicial por ANA ILBA GONZÁLEZ SANTAMARÍA contra JUAN CASTELLANOS MERCHÁN., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sean subsanados los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS, portadora de la tarjeta profesional No. 283.299 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL Juez



JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE VELEZ

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO

HOY, **23 DE AGOSTO DE 2021**



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaría